

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36040
- Código de verificación: 58221375920
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO****SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-060 "MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº E-2026-109

FECHA: 13/02/2026

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº006/DIR/ 112, de fecha 28 de enero de 2026, ingreso electrónico E-PINV-2026-039, de fecha 29 de enero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2026-060, de fecha 06 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO 2025-2026**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024; el decreto exento DEXE202500276 de 2025, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas Nº 746 de 2022 de esta Subsecretaría; la resolución exenta Nº09 de 2026 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO 2025-2026**", en el marco del "*Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona norte de Chile, Regiones Arica y Parinacota a Coquimbo, año 2025*".

Que la referida investigación se enmarca en los estudios necesarios para el diseño de medidas de conservación y manejo de este recurso, contenidos en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que su propósito es el desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO 2025-2026**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en Monitorear el proceso de reclutamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) en las regiones de Atacama (ATCMA) y Coquimbo (COQ), evaluando su distribución y estructura de tallas durante el período de estudio.

3.- La pesca de investigación se realizará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de marzo del 2026, ambas fechas inclusive, ambas fechas inclusive, y se desarrollará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Atacama (26°03'L.S.) al límite sur de la Región de Coquimbo (32°10'L.S.).

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará una embarcación artesanal debidamente inscrita en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería de anchoveta, la cual podrá extraer conjuntamente un máximo 8 toneladas de anchoveta y 8 toneladas de sardina española en calidad de fauna acompañante de la Región de Atacama, con cargo a la cuota reservada para investigación, según lo dispuesto en DEXE202500276 del 30 de diciembre de 2025, conforme a la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación (RPA)	Actividad a realizar	Número de viajes	Anchoveta	Sardina española
Atacama	"LM Pancracio" Don (701484)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	8 t	8 t

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la reserva de investigación establecida para la anchoveta y sardina española (fauna acompañante) del área marítima comprendidas por las regiones de Arica y Parinacota hasta Coquimbo mediante DEXE202500276 del 30 de diciembre del 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región de Atacama), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la embarcación participante del presente estudio, del cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de autorización de la pesca de investigación.

9.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundamentalmente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7ºB LGPA para el año 2026, según consta en Informe Técnico R.PESQ N° 09/2026. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

10.- El titular de la embarcación autorizada para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Así también, el armador deberá cumplir con la certificación del desembarque para las muestras de peces obtenidas, según el protocolo vigente del registro artesanal (DA) con el SERNAPESCA o la entidad certificadora;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El consultor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un informe técnico.

El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.000-8, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Carola Hernández Santoro, R.U.T. N° 12.850.669-1, Ingeniero Pesquero. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carola Hernández Santoro	12.850.669-1	Ingeniero Pesquero	Jefa de Proyecto
Graciela Pérez Mora	12.160.545-7	Bióloga Marina	Investigadora -Encargada de monitoreo
Omar Yáñez Barrera	12.571.067-0	Técnico Pesquero	Coordinador de Campo

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59

de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA